

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100014000**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá especificar cada una de las pretensiones de la demanda, por ejemplo:

“ líbrese mandamiento de pago por la suma de \$ 112.868 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2014 , cada una por la suma de \$9.405 causados y no pagados.

“líbrese mandamiento de pago por la suma de \$1.325.290 correspondientes a las cuotas alimentarias de agosto a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$ 265.058 causadas y no pagadas.”

La relación de las sumas adeudadas se deberá hacer, mes a mes y año a año se deberán hacer en orden de acuerdo al Documento base de la obligación.(educación , alimentos , vestuario) Lo anterior, en razón a que las pretensiones de la demanda deben ser claras, pues la liquidación presentada no supe de ninguna manera tal obligación.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

HOY: 24 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA